

AUSENCIA DE MECANISMOS JURÍDICOS PARA LA EJECUTABILIDAD INMEDIATA DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ABSENCE OF LEGAL MECHANISMS FOR THE IMMEDIATE ENFORCEABILITY OF JUDGMENTS OF THE INTER- AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS IN THE PLURINATIONAL STATE OF BOLIVIA

Grisel Rosalinda León Romero¹

Presentado: 4 de noviembre de 2025
Aprobado: 12 de junio de 2026

RESUMEN

El presente artículo aborda una problemática de alta sensibilidad constitucional: la inexistencia de mecanismos jurídicos que aseguren la ejecutabilidad inmediata de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Bolivia, aunque la Constitución Política del Estado reconoce la supremacía del bloque de constitucionalidad y la obligatoriedad de los tratados internacionales, la falta de una ley de ejecución convierte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en un mandato sin eficacia real. Desde un enfoque jurídico-constitucional cualitativo, se comprobó que esta omisión prolonga la revictimización y debilita la responsabilidad internacional del Estado; en respuesta, se plantea la creación de una ley específica que subsane esta carencia y fortalezca el Estado Constitucional de Derecho como garante de la dignidad humana.

87

PALABRAS CLAVE: Ejecutabilidad inmediata, vacío normativo, responsabilidad estatal, dignidad humana y derechos humanos.

ABSTRACT

This article addresses a constitutional issue of high sensitivity: the absence of legal mechanisms ensuring the immediate enforceability of judgments issued by the Inter-American Court of Human Rights in Bolivia, although the Political Constitution of the State recognizes the supremacy of the constitutional block and the binding nature of international treaties, the lack of an execution law renders the American Convention on Human Rights a mandate without real effectiveness. Through a qualitative

¹ Abogada y Relacionista Internacional es Máster en Derecho Constitucional y Procesal Universidad Mayor de San Andrés. Correo: grisel.leon.r@gmail.com. ORCID:0009-0009-6593-3294

constitutional-legal approach, it was verified that this omission prolongs revictimization and weakens the international responsibility of the State. Consequently, the study proposes the creation of a specific law on the execution of Inter-American judgments, aimed at remedying this deficiency and strengthening the Constitutional Rule of Law as a guarantor of human dignity.

KEY WORDS: Immediate enforceability, normative gap, state responsibility, human dignity, human rights.

1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento y la protección efectiva de los derechos humanos constituyen el eje estructural del constitucionalismo contemporáneo, cuyo fundamento se asienta en la dignidad intrínseca de la persona humana como valor superior del orden jurídico. En el contexto americano, este paradigma se consolidó con la creación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, concebido como una respuesta jurídica y moral frente a las graves violaciones ocurridas durante el siglo XX (Nash Rojas, 2020), su máxima expresión normativa se materializó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969 y en la instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), órgano jurisdiccional que ejerce la interpretación y aplicación de la Convención, garantizando la tutela judicial internacional de los derechos fundamentales (Ayala, 1998).

88

El artículo 68 de la CADH dispone que los Estados partes se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte IDH en todo caso en que sean partes, e introduce una cláusula de ejecutabilidad que trasciende la mera adhesión formal al tratado, exigiendo a los Estados la adopción de instrumentos jurídicos que hagan efectiva su aplicación interna; sin embargo, en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, aunque los artículos 13.IV, 14.III, 256 y 410.II de la Constitución Política del Estado (CPE) consagran la supremacía del bloque de constitucionalidad y la obligatoriedad de los tratados internacionales sobre derechos humanos, no existe una ley que regule la ejecución inmediata de las sentencias internacionales, convirtiendo la fuerza vinculante de la CADH en un mandato de eficacia limitada, debilitando la operatividad del principio de supremacía convencional.

Desde una perspectiva teórica, la problemática se inscribe en el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho, entendido como una estructura jurídica que somete el ejercicio del poder a la Constitución y a los derechos fundamentales. Ferrajoli citado por Durand Carrión (2020) sostiene que este modelo impone un sistema garantista, orientado a la limitación del poder público y a la eficacia real de los derechos, mientras que Häberle según cita Díaz Guevara (2011), considera que la dignidad humana constituye la premisa antropológica central del Estado constitucional; ambos enfoques coinciden en que la validez de las normas depende de su conformidad con los principios constitucionales y de su capacidad de materializar la justicia; en este marco, la falta de mecanismos de ejecución inmediata representa un déficit jurídico que afecta la coherencia del orden constitucional y compromete la responsabilidad internacional del Estado (Durand Carrión, 2020).

Por su parte, el constitucionalismo transformador, formulado en América Latina como una corriente de renovación democrática, concibe la Constitución no solo como un instrumento normativo, sino como una herramienta de cambio social y de justicia sustantiva (Roa Roa, 2021), desde esta óptica, la ejecutabilidad de las sentencias de la Corte IDH es una condición esencial para hacer efectivo el mandato transformador de las constituciones modernas, pues traduce el reconocimiento formal de los derechos en acciones concretas de reparación y garantía de no repetición.

En este contexto, el presente artículo examina desde un enfoque jurídico-constitucional y dogmático, la ausencia de mecanismos normativos que aseguren la ejecutabilidad inmediata de las sentencias interamericanas en Bolivia, demostrando cómo esta laguna legislativa prolonga la revictimización, debilita la responsabilidad internacional del Estado y fragmenta la coherencia del bloque de constitucionalidad; asimismo, se plantea la necesidad de una ley especial de ejecución de sentencias interamericanas, concebida como un instrumento de eficacia jurídica inmediata que armonice el mandato del artículo 68 de la CADH con los principios constitucionales de supremacía normativa, juridicidad y respeto a la dignidad humana.

2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

El estudio se desarrolló bajo un enfoque jurídico-constitucional cualitativo, orientado a analizar la falta de mecanismos jurídicos que aseguren la ejecutabilidad inmediata de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Bolivia, permitiendo examinar la problemática desde la interpretación sistemática del bloque de constitucionalidad, comprendido en los artículos 13.IV, 14.III, 256 y 410.II de la Constitución Política del Estado, los cuales reconocen la supremacía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; así, el análisis partió de la premisa de que la eficacia del sistema interamericano no depende únicamente del reconocimiento formal de las sentencias internacionales, sino de la existencia de procedimientos internos que garanticen su cumplimiento efectivo.

Desde un punto de vista metodológico, la investigación adoptó un diseño no experimental y transversal, porque no se alteraron los hechos jurídicos observados, sino que se interpretaron conforme al contexto normativo vigente; de manera complementaria, se asumió un alcance descriptivo, analítico y propositivo: descriptivo, porque se identificaron los vacíos normativos que impiden la ejecución inmediata de las sentencias internacionales; analítico, porque se descompusieron los fundamentos dogmáticos y constitucionales de la obligación estatal de cumplimiento; y propositivo, porque se orientó hacia la formulación de una ley específica de ejecución de sentencias internacionales, que responda a los principios del constitucionalismo contemporáneo.

En cuanto a los métodos de investigación, se aplicaron diversas herramientas jurídicas que permitieron abordar el objeto de estudio desde diferentes perspectivas. En primer lugar, se utilizó el método dogmático-jurídico, que facilitó la interpretación de las normas constitucionales, convencionales y legales aplicables, integrando los artículos constitucionales mencionados con el artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece la obligación de los Estados Partes de cumplir

con las decisiones de la Corte Interamericana. En segundo lugar, se aplicó el método hermenéutico, que posibilitó interpretar las normas conforme a los principios de buena fe, juridicidad y efectividad, dotando de contenido material al mandato convencional. Asimismo, el método analítico permitió desagregar el problema jurídico en tres ejes: la obligación internacional de cumplimiento, la inexistencia de un procedimiento nacional de ejecución y las consecuencias de esta omisión en la responsabilidad internacional del Estado.

Paralelamente, se recurrió al método comparado, limitado expresamente a los casos de Colombia y Perú, por ser ordenamientos jurídicos latinoamericanos que han desarrollado marcos normativos específicos para la ejecución de decisiones internacionales. En el caso colombiano, se analizó la Ley 288 de 1996, de 5 de julio, que crea mecanismos para la indemnización y el cumplimiento de recomendaciones y decisiones de organismos internacionales de derechos humanos, estableciendo un procedimiento administrativo y presupuestario definido. De manera similar, en el caso peruano, se examinó la Ley N.º 27775, de 27 de junio de 2002, que regula el procedimiento de ejecución de decisiones de órganos supranacionales, determinando autoridades competentes, etapas procesales y mecanismos de coordinación interinstitucional, el mencionado contraste permitió identificar modelos legislativos que pueden servir de referencia técnica para el contexto boliviano, sin vulnerar su autonomía normativa.

90

Por otra parte, las técnicas empleadas se centraron en el análisis documental y en la recolección empírica cualitativa. El análisis documental abarcó fuentes primarias, como la CPE, la CADH, el Estatuto y Reglamento de la Corte IDH, y las leyes comparadas de Colombia y Perú; así como fuentes secundarias, entre ellas doctrina jurídica, artículos académicos y estudios sobre control de convencionalidad y eficacia del derecho internacional. En complemento, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a tres expertos en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y a una víctima directa de un caso sometido a la Corte Interamericana cuyas reparaciones no fueron ejecutadas, esta técnica, basada en un muestreo intencional, permitió recabar percepciones calificadas sobre los vacíos normativos, la falta de coordinación estatal y los efectos de la inejecutabilidad en la restitución de derechos.

Finalmente, los datos obtenidos fueron interpretados mediante una triangulación hermenéutica, contrastando las respuestas con las normas constitucionales, los principios convencionales y la doctrina especializada, garantizando la coherencia interna del estudio y fortalecer la validez interpretativa de las conclusiones.

En suma, la metodología adoptada no solo permitió identificar con precisión los obstáculos jurídicos que impiden la eficacia inmediata de las sentencias interamericanas, sino también formular una propuesta normativa coherente con los principios de efectividad de los derechos humanos y responsabilidad internacional del Estado.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados permitió identificar un vacío jurídico estructural en el ordenamiento boliviano: la inexistencia de un mecanismo normativo que asegure la ejecutabilidad inmediata de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), este hallazgo se sustenta en la triangulación entre la verificación normativa, los casos contenciosos contra Bolivia y la evidencia empírica proveniente de entrevistas especializadas y del testimonio de la víctima Tito Ibsen Castro, del caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, emblemático en la materia de responsabilidad estatal por violaciones graves de derechos humanos.

3.1. VERIFICACIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL

La verificación jurídica inició con los instrumentos que constituyen la base del sistema universal y regional de protección de derechos humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), los artículos 8 y 28 reconocen, respectivamente, el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante tribunales competentes y la exigencia de un orden internacional que garantice la plena efectividad de los derechos proclamados, esta disposición fundacional proyecta la idea de que los derechos no existen solo en el plano declarativo, sino que requieren medios procesales y estructuras institucionales que aseguren su cumplimiento real.

En el plano regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en su artículo 18 dispone el derecho de justicia mediante un procedimiento sencillo y breve, capaz de amparar a las personas frente a violaciones cometidas por la autoridad estatal, anticipando el mandato de eficacia que posteriormente consolidaría la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), al establecer la obligación de los Estados de garantizar recursos judiciales efectivos.

91

La CADH o Pacto de San José de Costa Rica de (1969) constituye la piedra angular del sistema interamericano. En su artículo 1 impone a los Estados la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, y en el artículo 2 los compromete a adoptar disposiciones internas que aseguren su cumplimiento. En directa relación con la temática, el artículo 25 consagra el derecho a la protección judicial, mientras que el artículo 68 establece de manera inequívoca que *“los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”*, este precepto configura la cláusula de ejecutabilidad obligatoria, al vincular las decisiones de la Corte IDH con los ordenamientos internos de los Estados.

A su vez, el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979) complementa este marco al definir en su artículo 1 la naturaleza jurisdiccional autónoma de la Corte, y en el artículo 30 el deber de informar a la Asamblea General de la OEA sobre los casos de incumplimiento. Finalmente, el Reglamento de la Corte (2009), en sus artículos 65 a 69, detalla las fases procesales de la sentencia contenido, notificación, interpretación y supervisión de cumplimiento, consolidando un procedimiento que presupone la cooperación activa del Estado condenado.

De este conjunto normativo se deriva un resultado concluyente: Bolivia ha asumido compromisos internacionales explícitos que le obligan a acatar, ejecutar y garantizar la eficacia de las decisiones de la Corte IDH, sin que ello dependa de una aceptación discrecional, sino de su condición de Estado parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3.2. VERIFICACIÓN NORMATIVA NACIONAL

En el ámbito interno, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) incorpora el bloque de constitucionalidad como eje estructural del sistema jurídico. El artículo 13.IV dispone que los tratados internacionales sobre derechos humanos prevalecen en el orden interno; el artículo 14.III garantiza el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y los tratados; el artículo 256 ordena la aplicación preferente de las normas internacionales más favorables; y el artículo 410.II reconoce expresamente que los tratados internacionales de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad.

Este marco constitucional crea un puente normativo entre el derecho interno y el derecho internacional, que debería permitir la ejecución directa de las decisiones de la Corte IDH; no obstante, en la práctica, la falta de una ley de ejecución de sentencias de la Corte IDH ha generado un hiato entre la obligación formal y su cumplimiento material, situación confirmada por los expertos entrevistados, quienes coincidieron en que las decisiones de la Corte *“carecen de operatividad práctica ante la inexistencia de un procedimiento legal que las ejecute coercitivamente”*.

92

3.3. CASOS CONTENCIOSOS CONTRA BOLIVIA

El análisis cualitativo de las sentencias interamericanas permitió identificar un patrón reiterado de cumplimiento parcial por parte del Estado boliviano. Entre los nueve casos contenciosos resueltos por la Corte IDH se encuentran:

- 1) Trujillo Oroza vs. Bolivia (2000) – Primer proceso contencioso llevado ante mecanismos subsidiarios de protección de derechos humanos contra el Estado Boliviano, versándose sobre la detención de José Carlos Trujillo Oroza el 23 de diciembre de 1971, y posterior desaparición y tortura mientras estaba bajo custodia estatal en la prisión El Pari en época de régimen militar.
- 2) Ticona Estrada y otros vs. Bolivia (2008) – Caso sobre desaparición forzada de Renato Ticona Estrada y detención y tortura de Hugo Ticona Estrada, por agentes estatales en julio de 1980 en la época de un gobierno militar tras un golpe de estado.
- 3) Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia (2010) – Caso sobre desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas en octubre de 1972 y posterior persecución, tortura y desaparición de José Luis Ibsen Peña en febrero de 1973 en periodo de gobierno militar en Bolivia.

- 4) Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia (2013) – Caso sobre expulsión del país y rechazo a la condición de refugiados de la Familia Pacheco Tineo – padre, madre y 3 hijos-, cuando éstos tenían consolidados sus derechos reconocidos por un tercer Estado.
- 5) I.V. vs. Bolivia (2016) – Caso referente a la vulneración de los derechos a una salud sexual y reproductiva, y a la familia de una refugiada peruana en el país, por la ligadura de sus trompas de Falopio sin consentimiento en un hospital público.
- 6) Andrade Salmón vs. Bolivia (2016) – Caso contra María Nina Lupe Del Rosario Andrade Salmon quien inicialmente ejerce como concejal, luego como presidenta del Concejo Municipal de La Paz y por sucesión atribuida por renuncia, posteriormente asume como alcaldesa, a quien se le inicia procesos administrativos, que recaen en supuestas responsabilidades de toda índole, civil y penal, privándole de su libertad, del derecho a la propiedad y libre circulación por los arraigos levantados en su contra.
- 7) Flores Bedregal vs. Bolivia (2022) – Caso de detención y desaparición forzada (sospechándose su muerte por supuesto disparo) del joven congresista Juan Carlos Flores Bedregal por fuerzas militares y paramilitares que atacaron y ocuparon el edificio de la Central Obrera Boliviana (COB) en una reunión el 17 de julio de 1980, en el contexto de un golpe de estado militar de García Meza.
- 8) Valencia Campos y otros vs. Bolivia (2022) – Caso con la mayor cantidad de víctimas respecto a la violación múltiple por ilegales abusos de agentes policiales e incorrectos procedimientos de investigación de un caso por asalto a una furgoneta de transporte de valores, sin consideración del debido proceso, con niños, con mujeres embarazadas y con personas con enfermedad grave en recintos penitenciarios, esto seguido de parcialización de la administración de justicia.
- 9) Angulo Losada vs. Bolivia (2022) Caso referente a la vulneración de los derechos de Brisa Liliana de Angulo Lozada, a razón de una violación sexual a menor por su primo, por procedimientos incorrectos médicos forenses, por revictimización de agentes encargados de la investigación del proceso y sobre todo por obstaculización fehaciente de la administración de justicia en la captura del agresor.

Los informes de supervisión de la Corte IDH demuestran que las reparaciones simbólicas suelen cumplirse, que la indemnización pecuniaria de algunos casos ha sido cumplida en otros no, pero de forma tardía, mientras que las medidas estructurales y legislativas permanecen pendientes. Esto ratifica el hallazgo central: la falta de un procedimiento interno de ejecución genera incumplimiento prolongado y revictimización.

3.4. ENTREVISTA A EXPERTOS

En primer lugar, las y los entrevistados coincidieron en que las decisiones de la Corte IDH han sido determinantes para visibilizar y proteger derechos en Bolivia; sin embargo, señalaron que persiste un patrón de ejecución deficiente: se identifican

obstáculos estructurales en el sistema de justicia, carencias de independencia judicial y, sobre todo, falta de voluntad política para cumplir integralmente las reparaciones ordenadas. De este modo, aunque las sentencias abren oportunidades de reforma, en la fase de cumplimiento el Estado demora o incumple medidas, especialmente las no pecuniarias, afectando la efectividad del sistema y prolongando la situación de las víctimas.

En segundo término, y a partir del panorama de nueve condenas contra el Estado boliviano desde Trujillo Oroza (2000), las personas entrevistadas destacaron que muchos casos están vinculados a violencia política, represión y graves violaciones a la vida, la integridad personal y la libertad de expresión. De acuerdo con esta lectura, el impacto social de las violaciones fue profundo y sistemático, lo que refuerza que las órdenes de reparación de la Corte IDH no son meramente simbólicas, sino indispensables para restituir derechos y prevenir la repetición. No obstante, al no existir un procedimiento interno claro de ejecución, los avances quedan trancos y la tutela efectiva se debilita.

En tercer lugar, y precisamente para superar ese déficit de cumplimiento, las entrevistas convergieron en tres ejes legislativos que debería contener una ley especial de ejecución: un mecanismo de seguimiento y supervisión con competencia definida para requerir información y verificar avances; un procedimiento claro y expedito con plazos perentorios para las autoridades responsables; y sanciones frente al incumplimiento, de modo que exista un incentivo real para ejecutar las decisiones internacionales.

94

Finalmente, a modo de síntesis, las voces expertas subrayaron que el déficit no radica en la falta de estándares, sino en la ausencia de un cauce interno eficaz que traduzca las reparaciones internacionales en actos administrativos, presupuestarios y jurisdiccionales concretos. Por ello, mientras se reconoce el valor de las sentencias para fortalecer el sistema de protección, se demanda una ley de ejecución que cierre la brecha entre condena y cumplimiento, que establezca responsabilidades, plazos y consecuencias, y que, en definitiva, evite la revictimización y garantice el goce efectivo de los derechos restituidos por la Corte IDH.

3.5. ENTREVISTA TITO IBSEN CASTRO VICTIMA CASO IBSEN PEÑA E IBSEN CÁRDENAS

El testimonio de Tito Ibsen Castro, hijo y hermano de las víctimas del caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia, constituye una pieza fundamental para comprender la dimensión humana del incumplimiento estatal frente a las sentencias internacionales. Su relato, marcado por la persistencia y el dolor, revela la prolongada búsqueda de verdad y justicia emprendida por su familia ante la desaparición forzada de sus seres queridos durante un periodo de régimen autoritario. Expresó que *“después de la desaparición de mi hermano y de mi padre, traté de dar con los restos y al ver la imposibilidad de los mismos, se contrató a un equipo de abogados, porque no había posibilidades de conseguir ni los certificados de defunción de ninguno de ellos”*. Este fragmento sintetiza la desesperación y la impotencia frente a un aparato estatal que, lejos de brindar protección, perpetuó la impunidad.

El entrevistado relató que, tras múltiples intentos por acceder a la justicia en el ámbito interno, enfrentaron una cadena de excusas, dilaciones y omisiones institucionales. Señaló que *“los procesos contra los autores materiales tampoco prosperaban y había interminables fallas en la administración y los procedimientos de justicia”*. La falta de investigación efectiva y la inexistencia de resultados concretos llevaron a la familia a recurrir al Sistema Interamericano como última vía de justicia. En palabras del entrevistado, esta decisión representó no solo un acto jurídico, sino también moral, impulsado por la necesidad de establecer la verdad y demostrar que las desapariciones no podían quedar en el silencio. El paso de lo nacional a lo internacional simbolizó así la pérdida de confianza en los mecanismos internos y la esperanza de obtener reparación en el plano regional.

Respecto al procedimiento seguido ante la Corte Interamericana, Tito Ibsen detalló que la familia debió asumir por cuenta propia la recolección de pruebas documentales, testificales y forenses, en un contexto social adverso y de temor. Recordó que *“se reunieron todas las pruebas vía testimonios notariados porque nadie quería ir a declarar y llevar un caso de esa naturaleza”*, lo que refleja las dificultades para activar procesos judiciales en casos de violaciones graves de derechos humanos. La presentación del caso ante instancias internacionales fue resultado de un esfuerzo colectivo y familiar, más que institucional, sustentado en la convicción de que la verdad debía ser demostrada por vías legítimas. Este hecho demuestra cómo, en ausencia de mecanismos estatales eficaces, son las propias víctimas quienes se ven obligadas a reconstruir la memoria y sostener los procesos de justicia transicional.

95

Uno de los aspectos más significativos del testimonio radica en la búsqueda incesante de los restos de su padre, que hasta la fecha continúa sin resultados concluyentes. Tito Ibsen narró que, pese a las exhumaciones practicadas, las investigaciones fueron deficientes y carentes de rigor científico, lo que prolongó el sufrimiento familiar. Indicó que *“a lo largo de más de diez años no se logró identificar genéticamente los restos de mi padre... las investigaciones fueron ineficientes y no se respetaron los métodos científicos”*. Esta afirmación refleja no solo la falta de capacidad técnica, sino también la ausencia de voluntad política para esclarecer los hechos y garantizar el derecho a la verdad. La imposibilidad de recuperar los restos impide el cierre emocional de las víctimas indirectas y constituye una violación continuada de los derechos humanos, perpetuando la impunidad incluso después de una sentencia internacional.

En cuanto a la etapa de cumplimiento de la sentencia, el entrevistado fue enfático en afirmar que el Estado no notificó oportunamente sobre el fallo, siendo la Corte Interamericana quien comunicó la decisión a los familiares. Manifestó que *“tuvimos que solicitar la reparación económica correspondiente, que el Estado no cumplió dentro del plazo... y recién después de más de un año se cumplió parcialmente la sentencia”*. Asimismo, destacó que la reparación inmaterial no se concretó, señalando que *“no existe una calle, escuela o espacio público con el nombre de mis familiares asesinados; eso no me repara en nada”*. Estas expresiones evidencian no solo el incumplimiento material y simbólico del fallo, sino también la falta de políticas públicas de memoria y reconocimiento. La ausencia de apoyo estatal y la necesidad de realizar

personalmente los trámites de reparación muestran una brecha profunda entre las obligaciones internacionales y su efectiva aplicación en el ámbito nacional.

Finalmente, al reflexionar sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano, Tito Ibsen reconoció su importancia histórica, pero advirtió sobre su falta de coercitividad. Explicó que *“no existe un mecanismo de cumplimiento obligatorio... todo se basa en la buena voluntad de los Estados”*, identificando la necesidad de reforzar los procedimientos internos para la ejecución de sentencias. En ese sentido, planteó que una futura ley de ejecución en Bolivia debería contemplar tres elementos esenciales: la fijación de plazos y mecanismos claros de cumplimiento, la designación de autoridades responsables de la supervisión y la incorporación de sanciones y acciones de repetición en caso de incumplimiento. Su entrevista, más allá de su valor testimonial, constituye un insumo de índole jurídico de alta relevancia para la propuesta legislativa que busca garantizar la ejecutabilidad inmediata de las sentencias de la Corte IDH en el Estado Plurinacional de Bolivia, evitando así la revictimización y consolidando el principio de responsabilidad estatal frente a las violaciones de derechos humanos.

3.6. NECESIDAD DE UNA PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

96

Como resultado de estudio doctrinal, normativo y empírico se evidencia que la inexistencia de un mecanismo jurídico interno de ejecución inmediata de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mantiene abierto un ciclo estructural de revictimización y desprotección, convirtiendo la fuerza vinculante de las decisiones internacionales en un mandato programático sin operatividad, debilitando la eficacia del Estado Constitucional de Derecho.

Frente a este déficit, la formulación de una norma específica que regule la ejecución directa de las sentencias interamericanas se presenta como una necesidad jurídica impostergable. Tal instrumento debería estructurarse de manera integral, siguiendo los lineamientos de un proyecto que contemple disposiciones generales, procedimientos de ejecución, mecanismos de supervisión y sanciones.

En su base conceptual, esta futura ley habría de establecer los principios de pacta sunt servanda, buena fe, celeridad, oficiosidad, gratuidad y cooperación interinstitucional, con el propósito de asegurar que las decisiones internacionales de la Corte IDH no sean meras declaraciones formales, sino mandatos de cumplimiento efectivo. Su objetivo central sería garantizar que toda sentencia internacional emitida contra el Estado boliviano sea ejecutada de manera inmediata, transparente y coordinada, sin depender de voluntades políticas ni de interpretaciones administrativas discrecionales.

En este marco, la futura normativa debería diseñar un procedimiento de ejecución sistemático y garantista, diferenciando con claridad las medidas de reparación pecuniarias, no pecuniarias, de restitución, de rehabilitación, de satisfacción y de garantías de no repetición. Cada una de ellas tendría que asignarse a la institución competente, bajo la coordinación técnica y jurídica, en un plazo razonable y perentorio.

Este enfoque no solo permitiría dotar de contenido operativo al artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino también transformar la obligación convencional en una acción estatal efectiva, rompiendo así con el actual patrón de demoras, omisiones y cumplimiento parcial de las decisiones interamericanas.

De igual modo, resultaría indispensable incorporar un sistema nacional de seguimiento y supervisión del cumplimiento de las sentencias, confiando su monitoreo a la Procuraduría General del Estado y su fiscalización al Defensor del Pueblo, a fin de garantizar la transparencia y la información continua a las víctimas sobre el estado de ejecución. Este mecanismo consolidaría la participación activa de las víctimas, quienes dejarían de ser meros destinatarios pasivos de reparaciones, para convertirse en actores del control ciudadano del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado.

Complementariamente, la futura ley debería prever un régimen de responsabilidad estatal y funcional, introduciendo la acción de repetición contra quienes, por negligencia o dolo, generen la responsabilidad internacional del Estado o incumplan con las medidas dispuestas por la Corte Interamericana, pues la existencia de sanciones administrativas, civiles y penales constituiría un elemento disuasivo y correctivo, asegurando que la impunidad institucional no perpetúe el daño ni reabra heridas ya reconocidas por la justicia internacional. Con ello, se consolidaría un modelo de responsabilidad vertical, donde la autoridad pública asume las consecuencias de sus actos u omisiones frente al sistema internacional de derechos humanos.

97

Además, la normativa debería incorporar un Recurso Internacional de Derechos Humanos de última ratio, activable cuando se verifique un incumplimiento grave o persistente de las sentencias interamericanas pese a la operatividad de los mecanismos internos de ejecución, monitoreo y sanción. Este recurso, de naturaleza excepcional y subsidiaria, debería: i) reconocer legitimación directa a las víctimas y sus representantes para solicitar su activación; ii) exigir una verificación formal del incumplimiento por la instancia nacional de coordinación y por la entidad de supervisión; iii) habilitar la remisión documentada del caso a los órganos del sistema interamericano para intensificar la supervisión internacional y, cuando corresponda, promover medidas adicionales de presión diplomática y cooperación técnica; y iv) prever la articulación con foros internacionales compatibles, sin desnaturalizar la competencia de la Corte IDH ni duplicar procedimientos. De este modo, el recurso funcionaría como una válvula de garantía frente a los bloqueos internos, cerrando el círculo de protección y evitando la revictimización por incumplimiento reiterado.

En definitiva, la promulgación de una Ley de Ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituiría un paso trascendental para cerrar el ciclo histórico de revictimización en Bolivia, al dotar de eficacia interna a las decisiones internacionales, se garantizaría que la reparación no dependa del tiempo político sino del tiempo jurídico; que las víctimas encuentren en su propio Estado la respuesta que antes buscaron en instancias supranacionales; y que la dignidad humana, principio rector del constitucionalismo contemporáneo, deje de ser un ideal aspiracional para convertirse en una realidad tangible dentro del ordenamiento jurídico boliviano.

Más allá de su dimensión técnica, la adopción de esta ley tendría un profundo sentido restaurativo y preventivo. Restaurativo, porque permitiría materializar la justicia para las víctimas cuyos casos han sido resueltos por la Corte IDH, evitando la prolongación del daño moral que implica la inejecución de las reparaciones; y preventivo, porque consolidaría un precedente institucional que disuade futuras violaciones al obligar al Estado a responder de manera inmediata, su promulgación representaría un punto de inflexión en la cultura jurídica nacional, transformando la relación entre el derecho interno y el derecho internacional en un vínculo de cooperación real y no meramente declarativo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La investigación permitió evidenciar que el Estado Plurinacional de Bolivia mantiene un vacío estructural en materia de cumplimiento internacional, derivado de la ausencia de un mecanismo jurídico que garantice la ejecución inmediata de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, convirtiendo los compromisos internacionales en mandatos declarativos de eficacia limitada, afectando la integridad del bloque de constitucionalidad y debilitando la tutela efectiva de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana. En consecuencia, se constata una brecha entre el reconocimiento formal de las obligaciones internacionales y su cumplimiento material dentro del sistema jurídico nacional.

98

Asimismo, los hallazgos demuestran que la falta de un procedimiento legal de ejecución no solo compromete la responsabilidad internacional del Estado, sino que perpetúa un ciclo de revictimización. Las víctimas de violaciones graves, a pesar de obtener sentencias favorables ante la Corte Interamericana, continúan enfrentando obstáculos burocráticos, dilaciones injustificadas y ausencia de seguimiento institucional, contradiciendo los principios de buena fe, *pacta sunt servanda* y debido proceso, que deberían orientar la actuación estatal conforme a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados por Bolivia.

En el análisis de los casos contenciosos y en la evidencia empírica obtenida a partir de las entrevistas a expertos y la víctima Tito Ibsen Castro, se verificó que las reparaciones materiales suelen cumplirse parcialmente, mientras que las medidas estructurales y de no repetición permanecen pendientes o son ejecutadas de forma deficiente, evidenciando que el sistema jurídico interno carece de canales operativos que traduzcan las decisiones internacionales en actos administrativos, presupuestarios y judiciales efectivos. La falta de coordinación interinstitucional y la inexistencia de sanciones por incumplimiento refuerzan esta ineficacia estructural.

En este contexto, se establece la necesidad urgente de una Ley de Ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concebida como un instrumento integral que articule los principios de supremacía convencional, responsabilidad estatal y eficacia jurídica. Dicha ley debe estructurarse sobre bases de celeridad, transparencia y cooperación interinstitucional, incluyendo procedimientos diferenciados para cada tipo de medida de reparación, un sistema de monitoreo y supervisión, así como un régimen sancionatorio, de acción de repetición frente

al incumplimiento y un recurso internacional de efectiva protección de derechos humanos. Con ello, el Estado transitaría de una obligación moral a una obligación jurídica efectiva, fortaleciendo la legitimidad del sistema interamericano.

En definitiva, la adopción de esta normativa representaría un punto de inflexión histórico en la consolidación del Estado Constitucional de Derecho en Bolivia, al transformar la justicia interamericana de una instancia subsidiaria en un verdadero catalizador de reformas internas y de reparación integral; así, su promulgación implicaría que la dignidad humana deje de ser una promesa aplazada y se convierta en una realidad jurídica tangible; que la memoria de las víctimas se restituya mediante acciones concretas y no solo discursos; y que el Estado asuma, con responsabilidad y coherencia, su condición de garante internacional de derechos; en última instancia, ejecutar las sentencias de la Corte IDH no es solo cumplir una obligación internacional: es reafirmar el compromiso ético y constitucional con la verdad, la justicia y la no repetición.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ayala, C. (1998). El sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Organización de los Estados Americanos (OEA), 104–119. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXV_curso_derecho_internacional_1998_Carlos_Ayala_Corao.pdf

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1979). Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos (OEA). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/estatuto.cfm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia (Fondo). Sentencia de 26 de enero de 2000. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 27 de noviembre de 2008. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 1 de septiembre de 2010. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 25 de noviembre de 2013. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso I.V. vs. Bolivia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 30 de noviembre de 2016. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Andrade Salmón vs. Bolivia (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 1 de diciembre de 2016. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Flores Bedregal vs. Bolivia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 17 de octubre de 2022. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 18 de octubre de 2022. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Angulo Losada vs. Bolivia (Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones). Sentencia de 18 de noviembre de 2022. San José, Costa Rica.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948). Organización de los Estados Americanos (OEA).

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Naciones Unidas.

Díaz Guevara, J. (2011). El constitucionalismo alemán: aporte de Kelsen, Heller, Schmitt, Smend y Häberle. *Derecho y Cambio Social*, 8(24), 1–22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5498875>

Durand Carrión, J. B. (2020). Aproximación a una teoría de los derechos humanos del consumidor en el mercado global y su tratamiento en el derecho constitucional peruano. *Prolegómenos*, 22(44), 45–68. <https://doi.org/10.18359/prole.3960>

Ley N.º 288. (1996, 5 de julio). Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos. Congreso de la República de Colombia. *Diario Oficial* N.º 42.826.

Ley N.º 27775. (2002, 27 de junio). Ley que regula el procedimiento de ejecución de decisiones emitidas por tribunales supranacionales. Congreso de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano.

Nash Rojas, C. (2020). Desafíos del sistema interamericano de derechos humanos en tiempos de cólera. *Revista Tribuna Internacional*, 9(17), 11–38. <https://doi.org/10.5354/0719-482x.2020.55276>

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Aprobada el 22 de noviembre de 1969, San José, Costa Rica. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Roa Roa, J. E. (2021). La ciudadanía dentro de la sala de máquinas del constitucionalismo transformador latinoamericano. *Revista Derecho del Estado*, (49), 97–118. <https://doi.org/10.18601/01229893.n49.04>